



Proyecto de Ley N° 6626/2020-CR



Ley que declara de necesidad pública e interés nacional para el Año Fiscal 2021, se asigne recursos para completar el pago de deuda a favor del personal policial en actividad y en retiro en aplicación de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99.

La Congresista de la República que suscribe **CECILIA GARCÍA RODRIGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formulación de las leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

“Ley que declara de necesidad pública e interés nacional para el Año Fiscal 2021, se asigne recursos para completar el pago de deuda a favor del personal policial en actividad y en retiro, en aplicación de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99”

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la asignación de recursos para el pago de los adeudos del 2% en favor del personal policial en actividad y en retiro, reconocidos en los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99.

Artículo 2. Declaración de necesidad pública la asignación de recursos en aplicación de los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99.

Declárese de necesidad pública e interés nacional para que se disponga que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, sea asignado en el pliego 007 Ministerio del Interior, la suma de S/. 1 266 990 679, 00 (UN MILLON DOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA SEICIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados exclusivamente, al pago de la diferencia de la bonificación especial otorgada mediante Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, a favor del personal policial en actividad y en retiro. Dichos recursos no pueden utilizarse para fines distintos a lo establecido en la presente disposición.

Lima, 30 de octubre de 2020

[Signature] *[Signature]*
PROV. ENVIADA U. PROV. ORDINARIA U.
VOCELO

[Signature]
Jose LUNA Morales.

[Signature]
Leon Gonzalez T.

[Signature]
FELIPE LAPIERRE SILVA

[Signature]
Carlos A. Amador V.

[Signature]
D. J. J. J.

[Signature]
Cecilia García R.

[Signature]
Robinson Gupio R.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 11 de NOVIEMBRE del 2020.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: **pase la Proposición N° 6626** para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE
LA REPUBLICA

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Problemática

Del 16% de asignación y bonificación especial, está pendiente la devolución del concepto del 2% diferencial existente en el cálculo de la bonificación especial reconocidas en aplicación de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, al personal de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, en cuanto al personal policial existe el avance del 90% para efectivizar el pago de S/. 334 691 280. 21, a los beneficiarios, personal policial, en aplicación de los decretos de urgencia mencionados.

1.2. Fundamento jurídico

Al establecerse la asignación de una bonificación especial mediante Decretos de Urgencia, el ejecutivo no pudo negar la transferencia de presupuesto a la partida presupuestal 07 del Ministerio del Interior para completar el pago de las respectivas obligaciones del 2% faltantes del 16% reconocido.

En ese sentido el principio de legalidad presupuestaria debe armonizarse con el de efectividad de los reconocidos en los decretos de urgencia. La preservación del principio de legalidad presupuestal no justifica el desconocimiento o la demora irracional en el cumplimiento de la normatividad vigente. En consecuencia, debe darse preferencia al pago de las deudas y reconocerse los intereses devengados por demoras injustificadas del pago.

Lo señalado líneas arriba, tiene plena armonía con la Constitución Política del Perú, que en su artículo 77° establece: *“La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.”*

1.3. Determinación del saldo del 2% pendiente de pago en favor del personal policial en retiro y actividad.

- a. El Ministerio del Interior con Resolución Directoral N° 796-2014-DIRGEN/EMG-PNP del 01. 09. 2014 nombró una comisión especial para determinar la deuda del 2% del Decreto de Urgencia N° 011-99 al personal en retiro y en actividad.
- b. La Comisión Especial, luego de un análisis técnico emite el Informe N° 01-2014-DIRGEN-PNP/DIRNAGESI-CE-DU-011-99, en cuyas conclusiones determina que el Estado aún debe el 2% de bonificación del 16% reconocido en el Decreto de Urgencia N° 011-99.
- c. Mediante Oficio N° 242-2016-IN-D, el Ministerio del Interior solicita al Ministerio de Economía y Fianzas la aprobación de crédito suplementario de S/. 1,266 990 679. 00 soles, para el pago diferencial de la Bonificación Especial reconocido en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, a favor del personal policial en retiro, viudas, discapacitados y en actividad.
- d. El 2019, el Ministro del Interior, a través del Oficio N° 242-2016-IN-DM, del 23.09.2016, solicita al Ministro de Economía, Crédito Suplementario por la suma de S/. 1 266 990 679, 00 para el pago de la diferencial de la bonificación especial otorgada mediante los Decretos de Urgencia N° 090, 073-97 y 011-99, a favor del personal policial en actividad y en retiro, situación que a la fecha el Ministerio de Economía y Finanzas no ha cumplido en transferir para efectivizar el pago del diferencial faltante, por lo que es necesaria la aprobación de la presente ley.

1.4. Los decretos de Urgencia que establecen la asignación y bonificaciones.

- Decreto de Urgencia N° 090-96, Otorga bonificación especial a los servidores de la administración pública de los sectores Educación, Salud, Seguridad Nacional, Servicio Diplomático y Personal administrativo del sector público, en cuyo artículo 1° y 2° establece:

“Artículo 1°. Otórgase, a partir del 1 de noviembre de 1996, una Bonificación Especial a favor de los servidores activos y cesantes Profesionales de la Salud, Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y

Policía Nacional, Servidores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público que regula sus reajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 31° de la Ley N° 26553.

Artículo 2° La Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: la Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, R.M. N° 340-91-EF/11, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N°s 040, 054-92-EF, D.S.E. N° 021-.PCM/92, Decretos Leyes N°s 25458, 25671, 25739 y 25697, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decreto Supremo N°011-93-ED, Decreto Supremo N°s 081 y 98-93-EF, Decreto Supremo N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decreto de Urgencia N°s 37, 52, 94, 80-94 y 118-94”

- *Decreto de Urgencia N° 073-97, Otorga bonificación especial a los trabajadores de la administración pública, en cuyos artículos 1 y 2 establece:*

“Artículo 1°. Otórgase, a partir del 1 de agosto de 1997, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo 276, profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, docentes del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal Auxiliar Jurisdiccional y

Administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al Decreto Legislativo N° 276, servidores asistenciales del Sector Salud y personal de Organismos Públicos que perteneciendo al régimen privado, sujetan sus escalas remunerativas los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo 2° La Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativo: la Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesto por el Decreto Supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, R.M. N° 340-91-EF/11, Artículo 24° del Decreto Legislativo N°559, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 040, 054-92-EF, D.S.E. N° 021-PCM/92, Artículos 184°, 231° y 281° de la Ley N° 25303, Decreto Leyes N°s 25458, 25671, 25739, 25697 y 25943, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decreto de Urgencia N°s 37-94, 52-94, 80-94, 118-94, 090-96, 098-96 y 019-97”

- *Decreto de Urgencia N° 011-99, Otorga bonificación especial a favor de personal del Sector Público, en cuyos artículos 1 y 2 establece:*

“Artículo 1° Otórguese, a partir del 1 de abril de 1999, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por los decretos legislativos N° 276, profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, docentes del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del servicio diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal Auxiliar Jurisdiccional y Administrativo del

Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al Decreto Legislativo N° 276, servidores asistenciales del Sector Salud y personal del Organismos Públicos que perteneciendo al régimen privado, sujetan sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo 2° La Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289- 91- EF, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N°s 040, 054- 92-EF, D.S.E. N° 021-PCM/92, Artículos 184°, 231° y 281° de la Ley N° 25303, Decretos Leyes N°s 25458, 25671, 25739, 25697 y 25897, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decretos Leyes N°s 26163, 25943, Decreto Supremo N° 011-93-ED, Decretos Supremos N°s 081 y 098 –EF, Decreto Supremo Extraordinario N° 077-93/PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227.PCM/93, Decreto Supremo N°19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decreto de Urgencia N°s 37-94, 52-94, 80-94, 118-94, 90-96, 098-96, 019-97 y 073-97.”

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no alterará el marco constitucional, por el contrario, la propuesta de ley busca que el Estado cumpla con el pago de los adeudos de las bonificaciones al personal policial en actividad y retiro, reconocidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99.



III. **ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO**

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, los montos solicitados están reconocidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, solo siendo necesario actos posteriores como la disponibilidad presupuestal para su cumplimiento.